



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 29 de octubre de 2021

Ejecutivo – requiere demandante

Ref. Rad. No. 11001-40-03-022-2019-01009-00

Previo a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el abogado Mario Alexander Peña Cortes, es necesario efectuar las siguientes precisiones:

1. En auto de fecha 19 de diciembre de 2019 se reconoció personería para actuar a la abogada Angela Patricia Mendoza como apoderada sustituta del apoderado principal Esteban Rodríguez Vasco quien fue reconocido al momento de dictar mandamiento de pago
2. En fecha 10 de agosto del año en curso la apoderada de la parte demandante allegó memorial contentivo de la siguiente información:

ASUNTO:

RENUNCIA PODER – NUEVO APODERADO

ANGELA PATRICIA MENDOZA VELANDIA , en mi calidad de Apoderada Judicial de la Entidad demandante dentro del proceso de la referencia, al señor Juez y con mi acostumbrado respeto, me permito indicar al Despacho que **RENUNCIO** al poder conferido; así mismo, me permito indicar que la representación de la sociedad demandante en las presentes diligencias continuará en cabeza del Doctor **MARIO ALEXANDER PEÑA CORTES**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No.- 79.952.591 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional de abogado No.- 143.762 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder obrante en el expediente.

3. Conforme a dicho comunicado el despacho emitió el auto fechado 13 de septiembre de 2021 donde específicamente en su numeral 2º se le solicitó al abogado Mario Alexander Peña Cortes allegara al expediente poder conferido por la sociedad ejecutante.
4. Este requerimiento fue realizado por cuanto en el memorial aportado por la abogada Angela Patricia Mendoza, se mencionó de manera clara su renuncia al poder conferido, pero en ningún momento realizó sustitución de dicho mandato.
5. Aunado a ello, la renuncia al poder y la sustitución del mismo, son dos figuras diferentes las cuales tiene consecuencias jurídicas distintas, dado que el primero desvincula definitivamente al apoderado mientras que en el segundo se conservan las facultades del apoderado quien sustituye.



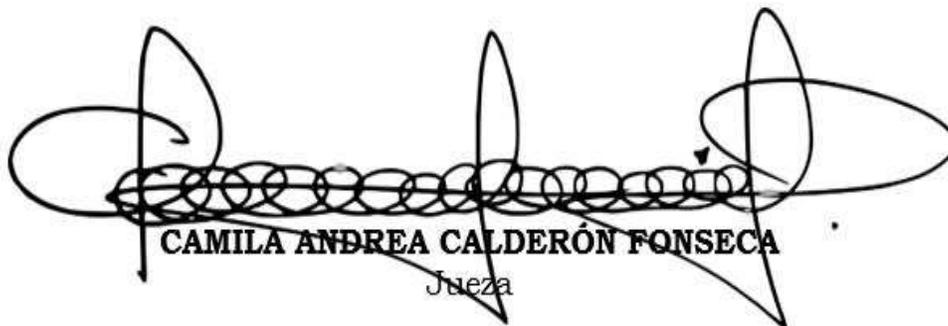
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

6. Razón por la cual al ser una renuncia y no existir sustitución del poder, es necesario que el abogado aporte el poder otorgado por la sociedad ejecutante
7. Dicha circunstancia tiene relevancia dado que si la abogada Mendoza renuncia al poder como sustituta, este pasaría al apoderado principal que fue reconocido al momento de librar mandamiento es decir, al abogado Esteban Rodríguez Vasco.

Como consecuencia de lo anterior, antes de desatar el recurso es menester que el mencionado abogado dé cumplimiento a lo indicado en el numeral 2º del auto precedente, por lo tanto, se le concede **el término de 3 días**, para que allegue al plenario poder conferido para representar a la parte demandante o en dado caso aporte la sustitución acorde con los parámetros legales, pues no es procedente dar trámite a la inconformidad suscitada si en el plenario no se encuentra acreditada su calidad de mandatario. **Vencido el lapso mencionado, secretaría ingrese el expediente para resolver.**

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

CAC

Decisión 1 de 1.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **158** fijado hoy **2 de noviembre de 2021** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
Secretario

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e6127a2f9866029aa8beddf1c60cc62b7b4bb7ce9d0f32a774ad539571d4c5

7

Documento generado en 29/10/2021 09:36:09 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**